

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo, servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa. (Gaceta del 1.º de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 802

Servicio agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Domingo Batet y Rosch, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca de su propiedad, sita en el término de Lilla, agregado á Montblanch y partida «Bosch del Teix», de extensión 60 jornales 85 céntimos, regadío, seco, bosque y garriga; lindante por Norte con tierras de Juan Solé, Ramón Baldrich y Juan Torres; por Sud con la división del término de Montblanch y con tierras de la viuda de Domingo Pamies; por Este con la división del término de Valls, y por Oeste con tierras de Juan Bové y José Cantijoch. Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Boletín oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan tanto en la época de la caza como fuera de ella de penetrar en la finca que queda deslindada para no incurrir en la responsabilidad que en caso contrario puede exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 18 de Abril de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 803

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Hago saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Mayo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos

debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 16 de Abril de 1900.—José Bisquerra.

Núm. 804

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir para las atenciones del servicio leña, cebada y paja para pienso y harina de 4.ª en esta Factoría de Subsistencias y petróleo, aceite y carbón vegetal de encina en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 28 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 17 de Abril de 1900.—José Bisquerra.

Núm. 805

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Rabadá y Espolet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del 4.º trimestre de 1898-1899, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 257.—Débito 22'50 pesetas.—Juan Sabaté Musté.—Una finca Camino de Brafin, 584 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficé sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se halle debiendo el contribuyente de quien proceda la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilabella 14 de Abril de 1900.—José Rabadá.

Núm. 806

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Pallerols Mater, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 79.—Débito 3'15 pesetas.—José Blavía Brufau.—Una tierra Auba-ga, 151 pesetas.

Núm. 119.—Débito 2'07 pesetas.—Antonio Piqué Casellas.—Una tierra Coll del Aubi, 75 pesetas.

Núm. 117.—Débito 2'05 pesetas.—

Ramón Oramies Bartoli.—Una tierra Plana, 75 pesetas.

Núm. 141.—Débito 458 pesetas.—Magín Sagali Castells.—Una tierra Coll del Aubi, 245 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Llorach 14 de Abril de 1900.—José Pallerols.

Núm. 807

Edicto de primera subasta de fincas Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 54.—Débito 1295 pesetas.—Jaime Gomá Solé.—Una tierra Clota, 79960 pesetas.

Núm. 38.—Débito 300 pesetas.—Una casa partida de Dalt, número 15, 18750 pesetas.

Núm. 209.—Débito 423 pesetas.—José Domenxó Miquel.—Una tierra Camino Real, 23020 pesetas.

Núm. 243.—Débito 174 pesetas.—Francisco Martí Rosell.—Una tierra Huerta de Saladeros, 33 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la pos-

tura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Conesa 14 de Abril de 1900.—José Pallerols.

Núm. 808

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 49.—Débito 190 pesetas.—Juan Malet Gassió.—Una tierra Casanas, 23 pesetas.

Núm. 189.—Débito 220 pesetas.—José Malet Murullat.—Una tierra Mas Pirrog, 158 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad

del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Las Pilas 14 de Abril de 1900.—José Pallerols.

Núm. 809

Don Juan Ferré Maydeu, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Albiol 9 de Abril de 1900.—Juan Ferré.

Núm. 810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vilella alta 13 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Vernet.

Núm. 811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Ignorándose el paradero del mozo Amado Macip Tarragó, núm. 5 del reemplazo de 1897, de esta población, se le cita por medio de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que el día 23 del actual se presente ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para su reconocimiento facultativo en tercera revisión. En caso de su incomparecencia le seguirá el perjuicio correspondiente.

Cabacés 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Vellvé.

Núm. 812

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaria, vacantes en los Juzgados de primera instancia de Falset y Vendrell.

Lo que, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus

solicitudes documentadas ante los referidos Juzgados dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

Barcelona 17 de Abril de 1900.—El Secretario de gobierno, Luis Vizcasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 813

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por robo en el domicilio de Manuel Infante, calle de San Dimas, número tres, se cita á dicho Manuel Infante, cuyo paradero actual se ignora, pero se cree se halla en Tarragona, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado, Juan Infante.

Núm. 814

Don José Ferret y Bassa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vendrell,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Agustina Panau y Nolla, sobre lesiones, ha recaído la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA En la villa de Vendrell á siete de Abril de mil novecientos.—El señor D. Pablo Palau y Calaf, Juez municipal suplente de la misma; en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Agustina Panau y Nolla, sobre lesiones, en rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Agustina Panau y Nolla á la pena de cinco días de arresto menor, represión y á las costas del juicio; y siendo rebelde la denunciada, póngase esta sentencia en conocimiento de las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio de la jurisdicción de este Juzgado, al objeto de que procedan á su busca y captura, y la pongan caso de ser habida á mi disposición.—Así por esta mi sentencia que en su parte dispositiva se publicará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Palau.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico.—Ferret, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma á la condenada Agustina Panau, de ignorado paradero, libro el presente, visado y sellado con el de este Juzgado, en Vendrell á nueve de Abril de mil novecientos.—José Ferret.—V.º B.º—El Juez suplente, Pablo Palau.